



**CONVENIO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA
EN EL PRESUPUESTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES PARA 2023**

REUNIDOS

De una parte, **D. Fernando Molinero Revert**, Director general de Deportes del **Consejo Superior de Deportes (CSD)**, en nombre y representación de dicho Organismo Autónomo en virtud de nombramiento acordado mediante Real Decreto 470/2022, de 15 de junio, (BOE de 16 de junio de 2022), en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia de 17 de mayo de 2021.

y de otra parte, **D. Alejandro Blanco Bravo**, en su calidad de Presidente del **Comité Olímpico Español (COE)**, calificado por el artículo 75 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, como asociación privada sin fin de lucro, declarada de utilidad pública por los fines que persigue, dotada de personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar, actuando en virtud de las facultades que le confiere en Artículo 20 de los Estatutos del COE, aprobados en Asamblea General de 1 de marzo de 2017.

Actuando ambos en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del Convenio,

EXPONEN

Primero.- Que la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte en su artículo 14 apartado ae) establece que será competencia del CSD "Fomentar la colaboración público-privada en la promoción y financiación del deporte, de actividades deportivas y deportistas", entre esos colaboradores se encuentra el COE.

Segundo.- Que la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte en su artículo 14i) establece que es competencia del CSD, conceder las subvenciones que procedan a las federaciones deportivas y demás entidades deportivas, asociaciones y sindicatos de deportistas y asociaciones de aficionados, inspeccionando y comprobando la adecuación de estas al cumplimiento de los fines previstos en esta ley.

Tercero.- Que el COE, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley del Deporte, tiene como finalidades principales el desarrollo del Movimiento Olímpico, la difusión de los ideales olímpicos, la representación exclusiva en España del Comité Olímpico Internacional (COI) y la organización y participación de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos,





Juegos Mediterráneos, Juegos Olímpicos de la Juventud, Festivales Olímpicos de la Juventud Europea y todos aquellos eventos deportivos que sean competencia del COI, colaborando en su preparación y estimulando la práctica de las actividades representadas en dichos eventos.

Primero. Que el CSD, dentro del procedimiento de concesión establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y siguiendo lo dispuesto por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, ha aprobado el gasto correspondiente a este convenio.

Segundo. Que el COE:

1. Ha presentado al CSD un presupuesto de las actividades a realizar que el COE pretende financiar durante 2023 con subvención del CSD.
2. Acredita contar con cuatro mujeres en el comité ejecutivo.
3. Dispone de un Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual aprobado en 2014. Dicho Protocolo esta visible en su web.
4. Dispone de una Comisión dedicada a las actuaciones relativas a Mujer y Deporte.
5. Está adherido al Manifiesto por la Igualdad y la Participación de la Mujer en el Deporte del CSD, y a la Declaración de Brighton para promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos del deporte.
6. Cumple lo dispuesto en la Convención de la ONU sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW 1979) (ratificada por España en 1983), así como en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres.
7. Acredita que el informe de Auditoría del último ejercicio cerrado ha sido favorable, así como que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que no se halla incurso en las prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 de la





Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones.

Tercero. Que de acuerdo con las competencias asignadas al CSD en el artículo 8, apartados d) y r) de la Ley del Deporte se lleva a cabo este Convenio que, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrá carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en dicha norma.

En consecuencia, las instituciones firmantes suscriben el presente Convenio que se sujetará a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO. OBJETO

Es objeto del presente Convenio regular, por una parte, la concesión al COE de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto del CSD para 2023, así como su gestión y justificación y, por otra parte, las relaciones entre ambas entidades para llevar a cabo actuaciones en el ámbito deportivo encaminadas a la proyección del deporte nacional y en el ámbito internacional, de acuerdo con las competencias atribuidas a cada Institución en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

Serán subvencionados los gastos derivados de las actividades relacionadas en el presupuesto contenido en documento anexo a este convenio.

SEGUNDO. IMPORTE

El importe de la subvención ascenderá a 875.000,00.-€ y se imputará a la aplicación presupuestaria 336A483.03 "Al Comité Olímpico Español".

TERCERO. COMPATIBILIDAD





La subvención regulada por este Convenio será compatible con otras ayudas que tengan la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad.

CUARTO. GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los gastos devengados en el ejercicio 2023 y cuyo importe haya sido satisfecho antes del 31 de marzo del 2024, que correspondan a las actividades financiadas, incluyendo los siguientes:

- a. Viajes técnicos previos.
- b. Desplazamientos y estancias de la delegación deportiva.
- c. Desplazamientos internos entre sedes y subsedes de competición y estancia, en su caso, para la delegación deportiva y representación directiva del CSD y del Gobierno de España
- d. Desplazamientos internacionales, alojamientos y uniformidad de los representantes del CSD y del Gobierno de España
- e. Desplazamientos para las incorporaciones y regresos de los deportistas y técnicos que partan de diversos puntos de origen tanto dentro de España como desde el extranjero.
- f. Desplazamientos, estancias y manutención del equipo técnico y de apoyo que no constituyen parte de la delegación oficial, designados de común acuerdo por ambos organismos, incluyendo personal del CSD destacado para realizar seguimiento, estudio, control de la actividad y apoyo a los deportistas, sujeto a la disponibilidad de acreditaciones
- g. Logística necesaria para las delegaciones participantes, seguros de todo tipo relacionados con la participación de deportistas y otros miembros de la delegación y de animales y material necesario para los Juegos, incluyendo el envío de dicho material, tal como embarcaciones, bicicletas, material médico, etc.
- h. Material deportivo diverso, gastos para los servicios médicos, artículos de catálogo "rate card", servicios jurídicos (si los hubiere) y cualquier otro gasto que hubiera sido aprobado de común acuerdo entre las partes.
- i. Desplazamiento, alojamiento, manutención y servicios del departamento de Prensa y Comunicación en las actividades deportivas subvencionadas.





- j. El 50% de los premios por medallas en Juegos Olímpicos.
- k. Ayudas sociales a exmedallistas olímpicos.
- l. 50% de los premios por medallas que resulten de las reclasificaciones que pudieran haberse producido como consecuencia de cambios en medalleros de Juegos anteriores.
- m. Gastos diversos relacionados con la delegación oficial y producidos como consecuencia de la prevención y tratamiento, en su caso, de la pandemia del COVID-19.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

De acuerdo con la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, el dopaje es competencia de la Agencia Española de la Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) por lo que la realización de controles por el COE no constituye un gasto subvencionable en virtud del presente Convenio.

QUINTO. OBLIGACIONES

1. En virtud del presente convenio, corresponde al CSD
 - a. Efectuar el pago de la subvención cuyo importe se establece en la cláusula Segunda tras el correspondiente procedimiento de gasto
 - b. Velar por la correcta ejecución del Convenio y por el destino adecuado de la Subvención
 - c. Dar cumplimiento a las exigencias contenidas en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicando la concesión de esta subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
 - d. Publicar este Convenio en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno.

2. El COE asume los siguientes compromisos:





- a. Destinar los fondos aportados por el CSD a las actividades contempladas en la cláusula Primera de este convenio
 - b. Gestionar y tramitar acreditaciones de máximo acceso (según permita el Comité Organizador a través de las correspondientes normas de acreditación) para los técnicos de alta competición del CSD que harán el seguimiento de los deportistas españoles en las actividades deportivas contempladas en la cláusula primera del presente convenio, así como al personal directivo del CSD de común acuerdo entre ambos organismos, y según disponibilidad del Comité Organizador.
 - c. Justificar la aplicación de los fondos percibidos.
 - d. Incluir la imagen institucional del CSD en aquellas actividades y actos para los que haya recibido subvención de este Organismo, cuando no sean incompatibles con las normas del COI o con el titular del evento.
 - e. Publicar y mantener actualizados, en las páginas principales de su sitio web, aquellos requisitos y datos exigidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
 - f. Cumplir en lo que proceda lo establecido en el artículo 14 de la LGS y mantenerse en el cumplimiento de cuanto consta en el expositivo Tercero de este convenio
 - g. Adoptar cuantas medidas sean necesarias para promover el incremento hasta seis del número de mujeres participantes en el Comité Ejecutivo.
3. Ambas partes se comprometen durante la vigencia del convenio a llevar a cabo cuantas acciones sean precisas para el cumplimiento del objeto subvencionado y en especial:
- a. A mantener una permanente colaboración para la expansión del deporte olímpico español y a facilitar el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los proyectos fijados en sus objetivos, particularmente aquellos dirigidos a la mejora de los resultados deportivos en las competiciones contempladas en el presente convenio.





- b. A consolidar toda la labor desarrollada hasta el momento actual, y a seguir incrementando los niveles de excelencia en el mundo del deporte, proyectando al exterior el nivel deportivo alcanzado por los deportistas olímpicos españoles en las competiciones deportivas internacionales.
- c. A potenciar e impulsar la celebración de acciones conjuntas que favorezcan la realización de actividades orientadas a mejorar los resultados de los deportistas españoles en las competiciones internacionales de máximo nivel y especialmente en los Juegos Olímpicos.

SEXTO: PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

1. La subvención se hará efectiva en un solo pago anticipado mediante transferencia a la cuenta corriente ES42 2100 0600 8102 0113 1921 en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio.

El COE, como entidad con carácter no lucrativo no está obligado a presentar garantía alguna.

2. El COE deberá presentar la justificación del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LGS en el primer trimestre de 2024 para proceder a su verificación y control de conformidad con lo previsto en su artículo 30.

La justificación se realizará mediante cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, citada al comienzo de esta cláusula

El CSD podrá solicitar documentación justificativa de las actividades financiadas con recursos propios con el fin de comprobar que la ejecución de la actividad se ajusta a lo presupuestado por el COE.

SÉPTIMO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Con el objeto de realizar un seguimiento de la ejecución del presente Convenio, se constituye una comisión, compuesta por dos representantes de cada una de las partes. En el caso del CSD, serán nombrados por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes,





entre el personal de la Subdirección General de Alta Competición. El Presidente del COE, designará sus dos representantes.

La Comisión de Seguimiento podrá evaluar el desarrollo del Convenio, interpretando las dudas y resolviéndolas, aprobando en su caso las modificaciones no sustanciales que por causas imprevistas fuera necesario introducir. En particular, podrá aprobar una redistribución de la subvención entre los gastos subvencionados que se justifiquen.

La Comisión podrá actuar en reuniones presenciales o por medios telemáticos que garanticen su adecuado funcionamiento.

OCTAVO: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.

1. El presente Convenio se perfeccionará con el consentimiento de ambas partes y producirá efectos desde su firma.

La vigencia del convenio finalizará el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de aquellas obligaciones derivadas de aquellas actuaciones de control, fiscalización o liquidación que a su término subsistan de acuerdo con lo establecido en las Leyes.

2. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a sus aspectos sustanciales y se formalice antes de la finalización del plazo de duración del mismo.

3. Serán causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio
- b) El acuerdo de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes

NOVENO: RÉGIMEN JURÍDICO.





El presente convenio se registrará por lo dispuesto en la LGS; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de LGS y en la Base decimocuarta, punto 3, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre. Asimismo, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en la Resolución de 4 de agosto de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la Guía de Presupuestación y Justificación para el ejercicio 2023.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula SÉPTIMA de este Convenio, deberán solventarse mediante acuerdo entre las partes. Sí no se alcanzase acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio, a un solo efecto, en la fecha de la firma electrónica del presente documento.

EL DIRECTOR GENERAL DE
DEPORTES

Fernando Molinero Revert

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
OLÍMPICO ESPAÑOL

Alejandro Blanco Bravo

34591661Y
ALEJANDRO
BLANCO (R:
S2805007H)

Firmado digitalmente
por 34591661Y
ALEJANDRO BLANCO
(R: S2805007H)
Fecha: 2023.06.12
12:58:23 +02'00'



PRESUPUESTO DE GASTOS 2023 PARA SUBVENCIÓN ORDINARIA DEL CSD AL COE

1) ACTIVIDADES DEPORTIVAS	875.000 €
a) FOJE INVIERNO Friuli Venezia Giulia 2023 (40 deportistas y oficiales)	130.000 €
b) FOJE VERANO Maribor 2023 (120 deportistas y oficiales)	310.000 €
c) Juegos Europeos Krakovia 2023 (370 deportistas y oficiales)	285.000 €
d) ACNO World Beach Games Bali 2023 (120 deportistas y oficiales)	150.000 €

Gastos Subvencionables

Viajes técnicos previos.

Desplazamientos y estancias de la delegación deportiva.

Desplazamientos internos entre sedes y subsedes de competición y estancia, en su caso, para la delegación deportiva y representación directiva del CSD y del Gobierno de España. Desplazamientos internacionales, alojamientos y uniformidad de los representantes del CSD y del Gobierno de España.

Desplazamientos para las incorporaciones y regresos de los deportistas y técnicos que partan de diversos puntos de origen tanto dentro de España como desde el extranjero.

Desplazamientos, estancias y manutención del equipo técnico y de apoyo que no constituyen parte de la delegación oficial, designados de común acuerdo por ambos organismos, incluyendo personal del CSD destacado para realizar seguimiento, estudio, control de la actividad y apoyo a los deportistas, sujeto a la disponibilidad de acreditaciones.

Logística necesaria para las delegaciones participantes, seguros de todo tipo relacionados con la participación de deportistas y otros miembros de la delegación y de animales y material necesario para los Juegos, incluyendo el envío de dicho material, tal como embarcaciones, bicicletas, material médico, etc.

Material deportivo diverso, gastos para los servicios médicos, artículos de catálogo "rate card", servicios jurídicos (si los hubiere) y cualquier otro gasto que hubiera sido aprobado de común acuerdo entre las partes.

Desplazamiento, alojamiento, manutención y servicios del departamento de Prensa y Comunicación en las actividades deportivas subvencionadas.



TOTAL

875.000 €

